

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2020-00256-00

Bogotá, D. C., ocho (08) de octubre dos mil veinte (2020).

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la niña ISABELLA HERNÁNDEZ PARRA, representada por su progenitora ANDREA CAROLINA PARRA CASTILLO, quien actúa a través de apoderado, contra OSCAR RAÚL HERNÁNDEZ MORENO, con base en el acta de conciliación No. 210420171028 (Fl. 4 a 7) del 26 de abril de 2016 suscrita ante el Juez de Paz de Conocimiento del Distrito 8 de Kennedy Circulo 10 en Bogotá, así:

Por la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de julio a diciembre del año 2016, a razón de \$2.500.000 cada cuota.

Por la suma de treinta y un millones setecientos veinticinco mil pesos (\$31.725.000), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2017, a razón de \$2.643.750 cada cuota.

Por la suma de treinta y tres millones veintidós mil quinientos cuarenta y ocho pesos (\$33.022.548), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2018, a razón de \$2.751.879 cada cuota.

Por la suma de treinta y cuatro millones setenta y dos mil seiscientos sesenta y ocho pesos (\$34.072.668), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2019, a razón de \$2.839.389 cada cuota.

Por la suma de diecisiete millones seiscientos ochenta y tres mil setecientos diez pesos (\$17.783.710), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a junio del año 2020, a razón de \$2.947.285 cada cuota.

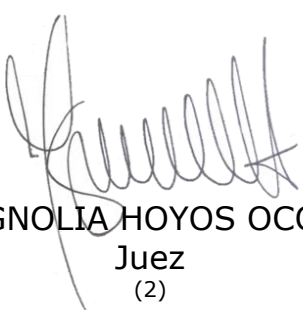
Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

Notifíquese al ejecutado, súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (Art. 431 y 442 *ibídem*).

Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

Se tiene al abogado ALBERTO RAMÍREZ VIVERO como apoderado de la ejecutante. (Fl. 1)

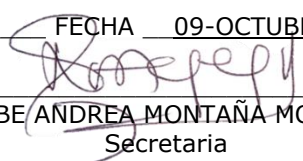
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 092 FECHA 09-OCTUBRE- 2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria